

Autorízase a la Fundación Las Buenas Nuevas, para que instale y opere una estación radiodifusora que se denominará Radio Nuevos Horizontes.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 441-97

Guatemala, 17 de enero de 1997.

El Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas,

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN CARLOS FERNANDO CORONADO DORIGONI, Gerente y Representante Legal de la FUNDACION LAS BUENAS NUEVAS, se presentó a la Dirección General de Radiodifusión, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, solicitando autorización para instalar y operar una estación de servicio de radiodifusión, entre el rango de 530 a 1600 KHz., amplitud modulada, con carácter CULTURAL-EDUCATIVA, a funcionar en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio dictó la resolución No. FT-112-97 de fecha 17 de enero de 1997, en la cual resolvió autorizar a la FUNDACION LAS BUENAS NUEVAS, la frecuencia 1480 KHz., para que instale y opere una estación radiodifusora de carácter CULTURAL-EDUCATIVA, ordenando para tal efecto se emitiera el acuerdo respectivo y en vista que se ha cumplido con los requisitos de ley es procedente emitir la siguiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 3o. y 14 numeral 13 de la Ley del Organismo Ejecutivo y con base en lo que para el efecto establecen los artículos 1o., 2o., 4o., 6o., incisos 2) y 3) 22 y 86 de la Ley de Radiocomunicaciones,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. AUTORIZAR a la FUNDACION LAS BUENAS NUEVAS, para que instale y opere una estación radiodifusora, con carácter CULTURAL-EDUCATIVA, a denominarse RADIO NUEVOS HORIZONTES, por el plazo de cinco (5) años, computado a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, con un horario de funcionamiento de 6:00 a 24:00 horas diariamente, para radiar dentro de los departamentos de Guatemala y Sacatepéquez, cuyos estudios estarán situados en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala.

ARTICULO 2o. La estación radiodifusora tendrá las características técnicas siguientes: frecuencia asignada 1480 KHz., con un ancho de banda de 10 KHz., dentro del contorno del área y rango de frecuencias autorizado cualquier señal recibida con un nivel mayor a un valor de menos noventa decibelios referidos a un miliwatt (-90 dBm), puede considerarse como una señal interferente; el sistema radiador autorizado es de tipo omnidireccional, de un cuarto de onda, con una altura no mayor a la longitud de un cuarto de onda de la frecuencia asignada; su distintivo de llamada es TGBH; cuya planta de transmisión estará ubicada en la aldea Las Cumbres de San Nicolás, kilómetro 22.5, carretera CA-1 a El Salvador, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala.

ARTICULO 3o. La FUNDACION LAS BUENAS NUEVAS, deberá otorgar dentro del plazo de dos (2) meses contado a partir de la vigencia del presente acuerdo una fianza a favor del Estado por la suma de TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,000.00), la que deberá mantener vigente hasta la fecha en que la estación principie a funcionar, para garantizar que no serán alteradas sin autorización previa las características y condiciones establecidas en el presente acuerdo.

ARTICULO 4o. El uso de la frecuencia asignada queda sujeto a las normas contenidas en la Ley de Radiocomunicaciones, a las disposiciones legales en vigor y a las que en el futuro se emitan, así como a los convenios internacionales de telecomunicaciones, aceptados y ratificados por Guatemala.

ARTICULO 5o. La entidad propietaria de la estación radiodifusora será responsable por el mal uso que se haga de la frecuencia asignada, debiendo velar porque se mantenga el respeto a los principios de la moral, a la dignidad humana y al vínculo familiar, conservar la propiedad del idioma y exaltar los valores cívicos y espirituales de la nación, fomentar y divulgar los principios de la democracia y unidad nacional. También debe transmitir preferentemente y sin costo alguno los boletines del gobierno de la república que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio

nacional, y conservación del orden público, y encadenar su emisora a la estación piloto que designe la Dirección General de Radiodifusión, cuando se transmita información de trascendencia para la nación.

ARTICULO 6o. El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE:

Fritz García Gallont
Ministro de Comunicaciones,
Transporte y Obras Públicas



El Viceministro de Comunicaciones,
Transporte y Obras Públicas

Ing. Comodoro Deger Battaglia
Viceministro de Comunicaciones,
Transporte y Obras Públicas

RA-42

— 0157-35 —

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Apruébanse las tarifas de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango.

El infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto QUINTO del acta número CUARENTA Y TRES GUIÓN NOVENTA Y SIETE de sesión ordinaria realizada por la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete y el que copiado literalmente, dice: "QUINTO: fue conocido el expediente número 635-97 que contiene propuesta de estandarización de tarifas de la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO. CONSIDERANDO: que la propuesta presentada permitirá al usuario de la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO conocer en forma clara el valor del kilovatio que consume en las diferentes categorías. POR TANTO: con base en lo considerado y luego de la deliberación correspondiente la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) aprobar la estandarización de las tarifas de la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, de la siguiente forma: TARIFA RESIDENCIAL Se continuará cobrando la suma de Q.2.68 Dos Quetzales con sesenta y ocho centavos en los casos que no se registre consumo y el valor del kwh será a razón de Q.0.42 Cuarenta y dos centavos de Quetzal. TARIFA COMERCIAL: se continuará cobrando una base de Q.13.54 Trece Quetzales con cincuenta y cuatro centavos, aunque no hubiere consumo y el valor del kwh será de Q.0.51 Cincuenta y un centavos. TARIFA INDUSTRIAL I: se continuará cobrando una base de Q.14.64 Catorce Quetzales con sesenta y cuatro centavos por concepto de demanda (kw) y el valor del kwh será de Q.0.54 cincuenta y cuatro centavos. TARIFA INDUSTRIAL 2: se continuará cobrando una base de Q.14.64 Catorce Quetzales con sesenta y cuatro centavos por concepto de demanda (kw) y el valor del kwh será de Q.0.51 Cincuenta y un centavos de quetzal; y II) el presente acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.(fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Sellos."

Y para los efectos legales correspondientes, extendiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original. En la ciudad de Quetzaltenango, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



VISTO BUENO:

LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
ALCALDE MUNICIPAL



— 8644-4 —